

RESOLUCIÓN No. DE 2018

<<Por medio de la cual se da adjudica al proceso de Convocatoria Pública No. 02 de 2018 con el objeto de < Contratar el servicio de agente publicitario, para realizar el concepto creativo, la producción audiovisual y su correspondiente estrategia de sostenibilidad, para el fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional de Transmilenio S.A, en virtud del Contrato Interadministrativo 374 de 2017> >>

El Gerente General de Canal Capital

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Acuerdo No. 075 de 2009.

CONSIDERANDO:

- I. Que CANAL CAPITAL es una sociedad pública organizada como Empresa Industrial y Comercial del Estado, con carácter de entidad descentralizada indirecta, perteneciente al orden distrital, constituida bajo las leyes colombianas y como el canal regional de la ciudad de Bogotá, fue creado para prestar un servicio de televisión pública de calidad orientando a fortalecer la identidad y el arraigo cultural de esta región del país.
- II. Que como prestador del servicio de televisión pública busca satisfacer las necesidades del estado como son, entre otras, promover el respeto de las garantías, deberes, derechos fundamentales y demás libertades, fortalecer la consolidación de la democracia, la paz y propender por la difusión de los valores humanos y expresiones culturales de carácter nacional, regional y local, por lo cual su programación se orienta a satisfacer las necesidades educativas, deportivas y culturales de la audiencia, interpretando la pluralidad política, social, cultural y económica de la ciudad capital.
- III. Que la Junta Administradora Regional, a través del Acuerdo No. 004 de 2016, modificó los estatutos del CANAL CAPITAL, incorporando nuevas actividades sociales, entre las cuales se encuentra:

<<(...) 13 Prestar por sí mismo o a través de terceros servicios de asesoría e implementación en materia de publicidad, comercialización, mercadeo de espacios (en medios ATL, BTL y digitales) manejo de imagen, posicionamiento institucional y de marca en medios de comunicación, para lo cual podrá implementar cualquier metodología que permita efectuar análisis de información, datos o audiencias. 14. prestar servicios de divulgación o distribución de contenidos audiovisuales en cualquier medio de comunicación y/o plataforma tecnológica para la promoción de políticas públicas y mensajes institucionales. (...) 17. prestar el apoyo logístico y/o de capacitación para la preproducción, producción y postproducción de eventos asociados a foros, talleres, congresos, ferias, convenciones y encuentros para el desarrollo de actividades educativas, académicas, culturales, sociales y deportivas (...)>>.

- IV. Que Canal capital con el fin de ejecutar de manera eficiente y eficaz las actividades antes referidas creo la línea de nuevos negocios.
- V. Que las actividades descritas y en aplicación del principio de coordinación definido por la Constitución Política como eje de las relaciones de la estructura orgánica del Estado; los diferentes órganos, en el ejercicio de la función administrativa propiamente dicha y de acuerdo por lo señalado en el artículo 209, deberán cooperar entre sí para lograr los fines del Estado. Por tal motivo CANAL CAPITAL en ejercicio de su objeto y actividades sociales, suscribió el contrato interadministrativos No. 374 del 2017 con Transmilenio S.A. con el objeto de *<<fortalecer el sistema Transmilenio S.A., la imagen institucional y el posicionamiento de la marca, a través de la estructuración y ejecución del plan de medios, así como el desarrollo creativo y realización de las piezas de comunicación requeridas para el acceso a espacios de divulgación en medios masivos de comunicación, desarrollo de medios digitales y audiovisuales (formatos*

multimedia para utilizar y pautar en medios offline y online como tv, radio, digital, pantallas multiformato requeridas por la entidad para divulgar en medios propios y/o externos). Activaciones, btl y monitoreo de medios>>. Así mismo, el alcance al objeto definido en el clausula segunda que el Canal deberá <<Gestionar íntegramente la estrategia de comunicación y negociación que permita que TRANSMILENIO S.A. ejecute con mayores beneficios campaña de divulgación que adelante la Subgerencia de Comunicación y de Atención al Usuario, sujetándose a los lineamientos estratégicos que sugiera la entidad>>.

- VI. Que la consideración del contrato referido se contempla como finalidad del mismo, el siguiente:

<<La comunicación del sistema requiere de una nueva perspectiva y la implementación de acciones efectivas que permitan construir conciencia en el uso adecuado del servicio de transporte por parte de los ciudadanos, rescatar y generar un sentido apropiación, recuperar la imagen y posicionar la marca de la institución y del sistema.

Los esfuerzos que se den en la recuperación del sistema y los beneficios que este brinde a la ciudad son fundamentales para la sostenibilidad del mismo a corto y largo plazo; en ese sentido es deber de Transmilenio informar a los usuarios y a la ciudadanía sobre la realidad del sistema en términos de operación y de servicios prestados, enmarcado dentro del mantenimiento y desarrollo de la imagen del sistema.

Por lo anterior, se deben desarrollar campañas y diferentes acciones orientadas al mejoramiento de la imagen, la cual está siendo percibida negativamente por la ciudadanía capitalina, situación evidenciada en estudios realizados en el año 2016.

(...)

Basados en los resultados de dichos estudios, dimensionada la magnitud de lo que significa en materia de mejoramiento de la imagen institucional e identificadas las necesidades de fortalecer vínculos con los usuarios del sistema, es indispensable que este proceso se efectúe en el marco de una utilización de medios masivos de comunicación, medios digitales y alternativos, y activación BTL., los cuales sugieren la disposición de recursos financieros importantes para su ejecución>>.

- VII. Que la necesidad a satisfacer por parte de Transmilenio S.A., es la de unificar el discurso con la imagen institucional de Transmilenio con el fin de ser más efectivos en la comunicación con el usuario, generando recordación y acción, para construir una imagen positiva del sistema Transmilenio, permitiendo que los usuarios sientan el sistema como propio y cercano, mejorando así la convivencia dentro del mismo.
- VIII. Que el contrato interadministrativo No. 374 de 2017 contempla dentro de alcance al objeto plasmado en el estudio previo, un componente de **PRODUCCIÓN CONCEPTUAL Y CREATIVA**, por lo cual CANAL CAPITAL debe realizar el desarrollo conceptual, creativo y actividades de comunicación atendiendo el desarrollo de estrategia y táctica de comunicación orientada a fortalecer la imagen institucional de Transmilenio S.A.
- IX. Que las obligaciones mencionadas se constituyen en obligaciones principales dentro del contrato interadministrativo, toda vez que, la estrategia de información, comunicación y el concepto creativo y gráfico, definen la manera ideal de crear una campaña que permita mejorar las condiciones de convivencia de los bogotanos dentro del sistema; evidenciando un mejoramiento rotundo de Transmilenio. Así las cosas, se permite ejecutar actividades que integren Inbound Marketing, Branded Content, Customer experience, ATL, BTL, OOH, foros y talleres; elementos publicitarios encausados a los usuarios (menor de edad, adulto mayor, jóvenes y personas sanas) que permitirá transformar la perspectiva negativa a través de una campaña que

muestre los mejores atributos del Sistema Transmilenio, que lo posicione como ícono de Bogotá y como uno de los mejores sistemas de transporte (BRT) del mundo.

- X. Que la estrategia creativa debe de ir de la mano con la producción audiovisual y, en consecuencia, quien desarrolle la idea creativa debe realizar la producción audiovisual, pues de esta manera se asegura el impacto de la campaña de comunicación. Es así como en el análisis del sector adelantado por CANAL CAPITAL y de acuerdo con la necesidad de naturaleza del objeto a contratar, se determinó que la opción más favorable es contratar una Agencia de Publicidad, la cual desarrolla actividades de producción audiovisual, asesore y apoye a CANAL CAPITAL a definir la estrategia de información, comunicación y el concepto creativo y gráfico, de conformidad a los parámetros establecidos por Transmilenio S.A. en el Brief, con el fin de generar un impacto positivo del sistema Transmilenio. No obstante, la agencia creativa es quien realizará la producción audiovisual de la campaña, es el CANAL CAPITAL quién controlará, asesorará y supervisará dicha producción audiovisual, lo cual no lo desliga de la ejecución de la actividad.
- XI. Que la presente contratación se encuentra enmarcada dentro la causal de contratación directa que corresponda a contratación derivada de contratos y convenios interadministrativos que de conformidad con el literal DD) del numeral 4.2.1.3. Del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA de Canal Capital, adoptado mediante Resolución 105 de 2016 y modificado mediante Resolución 019 de 2017, sin embargo, en atención a lo establecido en el artículo 33 de la Ley 996 de 2005, la contratación directa se encuentra restringida por encontrarnos en periodo electoral.
- <<Artículo 33. Restricciones a la contratación pública. Durante los cuatro (4) meses anteriores a la elección presidencial y hasta la realización de la elección en la segunda vuelta, si fuere el caso, queda prohibida la contratación directa por parte de todos los entes del Estado>>*
- XII. Que la contratación servicio de agente publicitario, para realizar el concepto creativo, la producción audiovisual y su correspondiente estrategia de sostenibilidad, para el fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional de Transmilenio S.A, en virtud de Contrato Interadministrativo 374 de 2017, se adelantará haciendo uso de la modalidad de Convocatoria Pública, la cual desarrolla el principio de eficacia y la transparencia y permite ponderar dentro de la misma los factores de calidad y del precio ofertado por los proponentes.
- XIII. Que la anterior contratación, se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°1215 del 21 de marzo de 2018.
- XIV. Que los estudios y documentos previos de los pliegos de condiciones, así como cualquiera de sus anexos están a disposición de los interesados en la página web de la entidad: www.canalcapital.gov.co y en Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP www.colombiacompra.gov.co
- XV. Que de conformidad con el numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, se publicaron los estudios previos, el borrador del pliego de condiciones en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I, www.colombiacompra.gov.co entre el 27/04/2018 hasta el 22/05/2018.
- XVI. Que el 02/05/2018 y el 11/05/2018 se adelantaron las audiencias de Presentación de las Condiciones de Ejecución del Contrato, donde se hicieron presentes las siguientes interesadas: JWT, Bee Group, Proa Com, Marcas Vitales, Pubblica, La Estación McCann, The Brand, Vinal Tv, Consorcio Naiconal de Medios.

- XVII. Que, durante el periodo de publicación del proyecto de Pliego de Condiciones, se presentaron observaciones por parte de las siguientes firmas: **CONSORCIO NAICONAL DE MEDIOS, PUBBLICA, MCCANN WORLD GROUP, J WALTER THOMPSON COLOMBIA, HAROLD ZEA, PALM ERA** cuyas respuestas se publican en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP I www.colombiacompra.gov.co. con el presente acto administrativo.
- XVIII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 11º y 12º de la Ley 80 de 1993 y numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORÍA adoptado mediante Resolución No. 105 de 2016 y modificado por la Resolución 115 de 2017, la apertura del presente proceso de selección, se otorgó mediante Resolución No. 079 de 2018.
- XIX. Que de conformidad con el cronograma adoptado mediante Resolución No. 079 de 2018, se adelantó el cierre del proceso de selección, en la cual se presentó las siguientes ofertas.

OFERTAS
J WALTER THOMPSON COLOMBIA SAS
UNION TEMPORAL TB-SM BRADS
MACCANN ERICKSON CORPORATION S.A
HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS
OPTIMA TM SAS
UNION TEMPORAL DPTO CREATIVO-CPM

- XX. Que mediante adenda No. 01 se modificó el cronograma del proceso de selección Convocatoria No. 09 de 2018.
- XXI. Que mediante adenda No. 02 se modificó el integrante del Jurado calificador por parte de Canal Capital de conformidad con la Resolución No. 083 de 2018.
- XXII. Que mediante adenda No. 03 se modificó el integrante del Jurado calificador por parte de Canal Capital de conformidad con la Resolución No. 088 de 2018.
- XXIII. Que el día 08 de junio de 2018 se adelantó la presentación de la Idea Creativa al Jurado Evaluador de la Idea Creativa de conformidad con las reglas pactadas en el Pliego de Condiciones adoptado mediante Resolución de Apertura No. 079 de 2018.
- XXIV. Que durante los días 05 hasta el 08 de junio de 2018 los miembros del comité evaluador designados por el Gerente General mediante Resolución No. 083 realizaron la verificación jurídica, económica, financiera, y técnica de las propuestas, respectivamente. La verificación técnica, se limitará a los siguientes criterios de evaluación: Experiencia, equipo de trabajo, nivel de facturación, oferta económica y apoyo a la industria nacional. El comité evaluador será el encargado de elaborar y suscribir el Informe de Evaluación de propuestas en los términos antes descritos, que será publicado en la fecha establecida en el Cronograma contenido en el pliego de condiciones definitivo. En dicho informe se dejará señalado el orden de prelación de las propuestas que dicha evaluación arroje.
- XXV. Que el 18 de junio de 2018 se publicó la plataforma SECOP y en la página web de la entidad el informe de verificación de requisitos habilitantes y el informe de evaluación otorgando traslado a los proponentes hasta el 20 de junio de 2018, [numeral 4.2.1.2. del MANUAL DE CONTRATACIÓN, SUPERVISIÓN E INTERVENTORIA], para que se pronunciaran frente a la evaluación de las ofertas y para que presenten las subsanaciones a que hubiere lugar, cuyo resumen se evidencia de la siguiente manera:

No.	NOMBRE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN ECONOMICA 50 PUNTOS	EVALUACION CALIDAD				APOYO A LA INDUSTRIA	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES CRITERIOS DE EVALUACION
		JURIDICA	EXPERIENCIA/TECNICA	FINANCIERA	RESULTADO		Experiencia adicional y específica del proponente (150 PUNTOS)	Experiencia adicional del equipo de trabajo (100 PUNTOS)	Nivel de facturación (100 PUNTOS)	Idea o Concepto creativo (500 PUNTOS)			
1	1. J WALTER THOMPSON COLOMBIA SAS.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	1. La certificacion de MAZDA aportada a folio 81se otorga a una empresa denominada RMG CONNECT COLOMBIA SAS, por lo cual no es valida 2. Las certificaciones de Banco Casa Social, Ford Colombia SAS y EDGEWELL se aportaron como experiencia habilitante en consecuencia se dará aplicación a la dispuesto en la numeral 6 de las reglas de la experiencia y Nota del numeral 1<<EL PROPOSITOR QUE ACREDITE EXPERIENCIA ADICIONAL Y ESPECIFICA DEL PROPOSITOR (HASTA 150

PUNTOS)>>.
3. Aclarar para la certificación aportada a folio 75 y suscrita por KIMBERLY-CLARK COLOMBIA, cuantas campañas de publicidad se realizaron y la fecha de finalización del contrato, lo anterior deberá ser acreditado por el cliente.
4. Aclarar para la certificación aportada a folio 72 y suscrita por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, cuantas campañas de publicidad y planes de medios se realizaron, lo anterior deberá ser acreditado por el cliente.
5. En cuanto la experiencia adicional del equipo de trabajo, aunque la hoja de vida de los integrantes del equipo de trabajo discrimina la experiencia como los títulos profesionales (PREGRADO Y POSTGRADO Y EXPERIENCIA de los mismos no son

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

													aportados.
2	UNION TEMPORAL TB-SM BRADS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	6. No aporto certificado de nivel de facturación de conformidad con numeral 3 Capítulo 5 del pliego de condiciones.
3	MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	No aporto certificado de nivel de facturación de conformidad con numeral 3 Capítulo 5 del pliego de condiciones.
4	HAROLD ZEA & ASOCIADOS SAS	CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	1. La certificacion aportada a folio 167 no cumple con la regla establecida en el literal b del numeral del puntaje de calidad. 2. La certificacion aportada a folio 160 no cumple con la regla establecida en

098-2018



													el literal b del numeral del puntaje de calidad. 3. Respecto de la experiencia aportada a folio 240-264 no cumple con lo exigido en el numeral 2 EXPERIENCIA ADICIONAL DEL EQUIPO DE TRABAJO, toda vez que las certificaciones no acreditan la experiencia de la persona.
5	OPTIMA TM SAS	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	1. En cuanto la experiencia adicional del equipo de trabajo: El pliego de condiciones es claro en señalar: <<(...) Se aceptará auto certificaciones del proponente respecto del equipo de trabajo propuesto para la ejecución del contrato, para lo cual la certificación deberá acreditar los siguientes: a. Las actividades desarrolladas por el personal propuesto dentro del proyecto (...) c. Aportar certificación expedida por la entidad pública



BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

													<p>o privada del proyecto ejecutado por el proponente y del cual hizo parte el personal propuesto>> Documentos que no aporta el proponente. 2. De conformidad con el anexo 8 <<experiencia calificable del proponente>> las enunciadas en los numerales 2;3;6;8;9;10 no cumplen con lo exigido en numeral 1 literal a de factor de calidad. 3. Aclarar para la certificación aportada a folio 123 y suscrita por el ICFES MEJOR SABER, cuantos planes de medios se ejecutaron</p>
6	UNION TEMPORAL DPTO CREATIVO- CPM.	NO CUMPLE	NO CUMPLE	CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	1. aclarar para las certificaciones aportadas a folio 95, 96 y 97, suscritas por COLPATRIA, cuantos planes de medios se ejecutaron.

- XXVI. Que, dentro del término de traslado del informe de evaluación, es decir entre el 18 el 20 de junio de 2018, los proponentes no presentaron observaciones al mismo.
- XXVII. Que con motivo de las subsanaciones presentadas y las observaciones al informe de evaluación el comité evaluador solicito ampliar el plazo de adjudicación para o cual se expidió la Adenda No. 04 de 2018.
- XXVIII. Que algunos proponentes subsanaron la información requerida en el informe de verificación de requisitos habilitantes, lo cual dio lugar a una nueva revisión y por ende una variación del informe de verificación de requisitos habilitantes, el cual fue publicado en la Plataforma SECOP el 27 de junio de 2018, en los siguientes términos:

098-2018

No.	NOMBRE	REQUISITOS HABILITANTES				EVALUACIÓN ECONOMICA	EVALUACION CALIDAD				APOYO A LA INDUSTRIA	TOTAL PUNTAJE	OBSERVACIONES CRITERIOS DE EVALUACION	
		JURIDICA	EXPERIENCIA/TECNICA	FINANCIERA	RESULTADO		50 PUNTOS	Experiencia adicional y específica del proponente (150 PUNTOS)	Experiencia adicional del equipo de trabajo (100 PUNTOS)	Nivel de facturación (100 PUNTOS)	Idea o Concepto creativo (500 PUNTOS)			
1	1. J WALTER THOMPSON COLOMBIA SAS.	CUMPLE: MEDIANTE DOCUMENTO APORTADO EL 18 DE JUNIO DE 2018 MEDIANTE CORREO DE LA MISMA FECHA	NO CUMPLE: NO CUMPLE NO APORTÓ EL ANEXO 2 ESPECIFICACIÓN TÉCNICA DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 4.2.4 DEL PLIEGO DE CONDICIONES	NO CUMPLE: NO ACLARO LO REQUERIDO RESPECTO A LA CERTIFICACIÓN DE ANTECEDENTES JCC DEL CONTADOR Y REVISOR FISCAL	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	0	0	1. La certificación de MAZDA aportada a folio 81se otorga o una empresa denominada RMG CONNECT COLOMBIA SAS, por lo cual no es valida 2. Las certificaciones de Banco Casa Social, Ford Colombia SAS y EDGEWELL se aportaron como experiencia habilitante en consecuencia se dará aplicación a la dispuesto en la numeral 6 de las reglas de la experiencia y Nota del numeral 1<<EL PROponente QUE ACREDITE EXPERIENCIA ADICIONAL Y ESPECÍFICA DEL PROponente (HASTA 150 PUNTOS)>>. 3. Adarar para la certificación aportada a folio 75 y suscrita por KIMBERLY-CLARK COLOMBIA, cuantas campañas de publicidad se realizaron y la fecha de finalización del contrato, lo anterior deberá ser acreditado por el cliente. 4. Aclarar para la certificación aportada a folio 72 y suscrita por COMUNICACIÓN CELULAR COMCEL S.A, cuantas campañas de publicidad y

planes de medios se realizaron, lo anterior deberá ser acreditado por el cliente.

5. En cuanto la experiencia adicional del equipo de trabajo, aunque la hoja de vida de los integrantes del equipo de trabajo discrimina la experiencia como los títulos profesionales (PREGRADO y POSTGRADO y EXPERIENCIA de los mismos no son aportados).

6. No aporto certificado de nivel de facturación de conformidad con numeral 3 Capítulo 5 del pliego de condiciones.

CONCLUSIÓN

RECHAZADA: El literal C de causales de no admisión y rechazo de las ofertas señala <<Si en virtud de requerimiento o solicitud de aclaración efectuada por la entidad, el proponente en su contestación modifica la oferta inicial>>, así las cosas, el proponente mediante correo del 20 de junio de 2018 aporta para el criterio de calificación (experiencia adicional y específica del proponente) certificación del contrato suscrito con KIMBERLY CLARK COLOMBIA donde el objeto contractual señala <<prestación de servicios de agencia de publicidad>>, en tal sentido mediante documento publicado en el SECOP del 15 de junio de 2018, se solicitó al

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

proponente que aclarará la certificación aportada a folio 75, en lo que respecta al número de campañas realizadas dentro del contrato cuyo objeto es: <<Agencia de publicidad regional para la categoría de famili Care en latinoamerica>>, en virtud de dicho requerimiento el proponente modifica su oferta en el sentido de aportar un nuevo contrato suscrito con KIMBERLY CLARK COLOMBIA., adicionalmente, el proponente aporta certificación de la firma ABBOTT COLOMBIA, certificación que no fue aportada dentro de la propuesta al momento del cierre del proceso de selección, lo cual configuró claramente que se está adicionando la oferta, entendida esta como los criterios de calificación. Con motivo al equipo de trabajo, se evidencia que la oferta presentada al momento del cierre acredita a la señora Silvia Vega sin identificar el cargo a ejercer, aporta Andrés Maranta como director creativo, a Nubia Urrea Beltran como ejecutiva de cuenta a Yurani Tamayo como Digital media Planer, a Diego A Peña sin identificar el cargo y a Wilson Caicedo sin identificar cargo. Ahora bien, mediante

												documentos aportadas el 20 de junio de 2018 el proponente aporta como criterio de calificación <<Experiencia adicional equipo de trabajo>> a << Silvia Vega como director de proyecto, Alirio Ardila como director creativo , a Nubia Urrea Beltran como ejecutiva de cuenta(>>>), como se evidencia dentro de la propuesta presentada al momento del cierre del proceso el proponente acredita a Andres Maranta como director creativo y posteriormente valiéndose del requerimiento de Canal Capital, aporta a Alirio Ardila como director creativo, por lo que dicha situación se encuentra dentro de la causal definida en literal c de causales de no admisión y rechazo de las ofertas.	
2	UNION TEMPORAL TB-SM BRADS	CUMPLE: MEDIANTE DOCUMENTO APORTADO CON RADICADO No. 1616 FOLIO 25 DEL 20 DE JUNIO DE 2018	CUMPLE: MEDIANTE DOCUMENTO APORTADO CON RADICADO No. 1616 FOLIO 25 DEL 20 DE JUNIO DE 2018	HABILITADO	47	150	100	100	500	100	997		
3	MCCANN ERICKSON CORPORATION S.A	CUMPLE: MEDIANTE DOCUMENTO APORTADO EL 20 DE JUNIO DE 2018 MEDIANTE CORREO DE LA	CUMPLE	CUMPLE	HABILITADO	0	150	100	0	500	100	850	No aporto certificado de nivel de facturación de conformidad con el numeral 3 Capítulo 5 del pliego de condiciones. El pliego de condiciones es claro en señalar que la certificación de nivel de

												que no aporta el proponente. 2. De conformidad con el anexo 8 <<experiencia calificable del proponente>> las enunciadas en los numerales 2;3;6;8;9;10 no cumplen con lo exigido en numeral 1 literal a de factor de calidad. 3. Aclarar para la certificación aportada a folio 123 y suscrita por el ICFES MEJOR SABER, cuantos planes de medios se ejecutaron
6	UNION TEMPORAL DPTO CREATIVO- CPM.	CUMPLE: MEDIANTE DOCUMENTO APORTADO EL 20 DE JUNIO DE 2018 MEDIANTE CORREO DE LA MISMA FECHA	NO CUMPLE NO SUBSANO	CUMPLE	NO HABILITADO	0	0	0	0	0	0	1. aclarar para las certificaciones aportadas a folio 95, 96 y 97, suscritas por COLPATRIA, cuantos planes de medios se ejecutaron.

XXIX. Que, en consideración de lo anterior, el comité evaluador junto con el Jurado evaluador de la Idea Creativa recomendó al Ordenadora del Gasto adjudicar el proceso de selección CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 de 2018 al proponente **UNION TEMPORAL TB-SM BRANDS**, representada legalmente por **MARTHA CECILIA DIAZ MARRIQUE**, identificado con cédula de ciudadanía Nº 63.432.137 por cumplir con cada uno de los requisitos establecidos en el pliego de condiciones definitivo y por haber obtenido el mayor puntaje en los criterios de calificación y escogencia, tal como se evidencia en el informe de evaluación, por un valor de la idea creativa de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$213.000.000)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar; indicándole que deberá dar cumplimiento a las especificaciones mínimas técnicas establecidas en el anexo No. 02., al ofrecimiento realizado en razón de calidad y precio para la obtención de puntaje, así como a las demás obligaciones y condiciones establecidas en el pliego definitivo, en la propuesta y en el contrato.

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar el proceso de selección por CONVOCATORIA PÚBLICA No. 09 de 2018 a la empresa **UNION TEMPORAL TB-SM BRANDS**, cuyo objeto corresponde a << *Contratar el servicio de agente publicitario, para realizar el concepto creativo, la producción audiovisual y su correspondiente estrategia de sostenibilidad, para el fortalecimiento y posicionamiento de la imagen institucional de Transmilenio S.A, en virtud del Contrato Interadministrativo 374 de 2017*>> por la suma de **DOSCIENTOS TRECE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$213.000.000)** Incluido IVA y demás impuestos, tasas y contribuciones a las que haya lugar, al valor del contrato se deberá tener en cuenta la suma de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 1215 de 2018 expedido por Subdirección Financiera del Canal Capital.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente Resolución en los términos del artículo 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 77 de la Ley 80 de 1993, frente al presente acto administrativo de adjudicación no procede recurso alguno.

ARTÍCULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación y publicación en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP, a través del Portal Único de Contratación Estatal www.colombiacompra.gov.co y en la página web de la entidad

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C.,

27 JUN 2018

DARIO MONTENEGRO TRUJILLO
GERENTE GENERAL

Proyectó: Cristian Giovanni Bohórquez Molano – Contratista de Nuevos Negocios
Revisó: Ana María Martínez Osorio – Asesora de Nuevos Negocios
Revisó: Olga Lucía Vides Castellanos – Coordinadora Jurídica *OLV*
Revisó: Andrés Felipe Pineda Pulgarín – Asesor Secretaría General
Revisor: Miguel Fernando Vega Rodríguez – Secretario General